



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DEL 22 MAY 2025**

Por la cual se revoca el "ACTA No. AC-2025 -003375 – DIBIE" dentro del proceso PN CESAP SA MC 051 2025, "QUE TRATA SOBRE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 051 2025, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL" y modificar el numeral 2 de las Condiciones de Participación "Cronología del Proceso".

**EL ADMINISTRADOR ENCARGADO DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL**

En uso de las facultades legales y en especial las que confieren la Resolución No. 0266 del 25 de enero de 2023, Resolución No. 06239 del 07 de diciembre 2018, Resolución No. 01966 del 10 de agosto de 2020, y la Resolución No. 01095 del 25 de abril de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 06239 del 07 de diciembre 2018, "Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional", el cual en su capítulo II, artículo 12 funciones de los Administradores de los Centros Sociales para organizar, administrar, dirigir y controlar las actividades de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Asesor y la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Que a través de la Resolución Nro. 01966 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se expide la Guía de Contratación para los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional", a través de la cual se fijaron las normas y procedimientos para efectuar todo el proceso contractual en los Centros Sociales.

Que los administradores de los Centros Sociales son competentes para brindar aplicación a la mencionada Guía de Contratación, conforme se establece la competencia de los administradores en el numeral 2 "CAPACIDAD. Celebrarán contratos a nombre de los Centros sociales los administradores de cada uno de éstos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que reglamenten su funcionamiento".

Que mediante Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura Orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia, se determinan las funciones de sus dependencias internas". En su artículo 17 señala que los CENTROS SOCIALES son dependencias desconcentradas de la Subdirección de la Dirección de Bienestar Social y Familia.

Que en virtud de la Resolución Nro. 01095 del 25 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, por la cual se designa al señor mayor ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PEDRAZA como Administrador encargado del Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional.

Que el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, publicó en la página web [www.cesap.gov.co](http://www.cesap.gov.co) de la entidad el proceso de selección bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. PN CESAP SA MC 051 2025, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL"

Que en las condiciones de participación del proceso de selección bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. PN CESAP SA MC 051 2025 se estableció en el numeral 2 la cronología del proceso, el cual se realizó su debido procedimiento conforme al mismo.

Que es imperante mencionar que en el curso de la etapa precontractual del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 051 2025, se realizó la evaluación definitiva mediante acta No AC-2025-003348-DIBIE del 06 de mayo de 2025, generando la siguiente recomendación al administrador encargado del CESAP:

*"...RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ*

*De conformidad con lo señalado anteriormente y en virtud de las evaluación efectuada con el informe final presentado por los profesionales del comité evaluador designados mediante Resolución N.º 165 del 25 de abril del 2025, para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 051 2025, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL" en los cuales señalan que el oferente ASESORAMOS TYS S.A.S identificada con NIT: 900.751.401-7, NO CUMPLEN con la totalidad de requisitos, establecidos en la invitación y el oferente SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A identificado con NIT: 830.103.809-5, CUMPLEN con la totalidad de requisitos, establecidos.*

*Por lo anterior el Comité de adquisiciones procede a recomendar al señor Mayor ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PEDRAZA, en calidad de Administrador encargado del Centro Social de Agentes y Patrulleros, que teniendo en cuenta que surtidas las etapas contractuales dispuestas en el cronograma fijado para el presente proceso y en virtud de las evaluaciones realizadas por los profesionales de las diferentes disciplinas designados como evaluadores, ratifican e informan al comité de adquisiciones para adelantar las actuaciones administrativas y contractuales a que hay lugar como quiera que, la empresa SERVICIOS Y OUTSOURCINGS.A identificado con NIT: 830.103.809-5, cumplió a cabalidad con los requisitos señalados en la invitación, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 051 2025, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL..."*

Que, mediante el ACTA No. AC-2025-003375 - DIBIE, se da la adjudicación del proceso en cuestión a la empresa SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S., identificado con NIT: 830.103.809-5.

Que, el día 13 de mayo de 2025, siendo las 18:31 horas, se recibió una observación mediante mensaje de correo electrónico "asuntolegal364@gmail.com", de asunto "REVISION EVALUACION", el cual indica:

*"Buenas noches.*

*Vista la evaluación y recomendación que realiza el comité dentro del proceso de menor Cuantía PN CESAP SA MC 051 2025, llama la atención que el proponente que cumple con el puntaje fue evaluado aun cuando no cumplió con la obligación legal de RENOVAR el RUP dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.*

*En ese caso dicho proponente no podía ser evaluado por cuanto su RUP no estaba vigente y en firme antes del cierre del proceso de contratación.*

*De esta manera es pertinente que la Entidad verifique dicha evaluación y evite adjudicar el proceso a quien no se encuentra habilitado, antes de emitir la respectiva resolución de adjudicación."*

Que de acuerdo con lo anterior, el administrador encargado dio traslado a la observación al comité designado, con el fin de que se revisara nuevamente las ofertas presentadas al proceso en mención, a través del correo electrónico "cesap.admin@policia.gov.co, siendo las 19:05 horas del día 13 de mayo de 2025.

Que en consecuencia, conforme a la solicitud allegada, mediante comunicado oficial No. GS-2025-015746-DIBIE por parte del señor SI. ANDRÉS ARTURO URREA VARÓN, Jefe Grupo Logístico (E), quien fue designado como evaluador técnico mediante Resolución Nro. 165 de fecha 25/04/2025; manifiesta lo siguiente:

*"De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi mayor, la ampliación en los tiempos establecidos en el numeral 2 "CRONOLOGÍA DEL PROCESO" de las condiciones de participación del proceso de contratación PN CESAP SA MC 051 2025 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL" con el fin de realizar verificación a la observación allegada el 13 de mayo de 2025 vía correo electrónico por [asuntolegal364@gmail.com](mailto:asuntolegal364@gmail.com), así:*

*Vista la evaluación y recomendación que realiza el comité dentro del proceso de menor Cuantía PN CESAP SA MC 051 2025, llama la atención que el proponente que cumple con el puntaje fue evaluado aún cuando no cumplió con la obligación legal de RENOVAR el RUP dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.*

*En ese caso dicho proponente no podía ser evaluado por cuanto su RUP no estaba vigente y en firme antes del cierre del proceso de contratación.*

De esta manera es pertinente que la Entidad verifique dicha evaluación y evite adjudicar el proceso a quien no se encuentra habilitado, antes de emitir la respectiva resolución de adjudicación"

Que por lo anterior el comité técnico solicitó ampliar el cronograma establecido en el numeral "2. CRONOLOGÍA DEL PROCESO" en las condiciones de participación publicada en la página web <https://contratacion.cesap.gov.co/download/proceso-de-seleccion-abreviada-de-menor-cuanta-pn-cesap-sa-mc-051-2025/>, teniendo en cuenta los principios constitucionales, normativos y los principios establecidos en la Resolución No. 01966 del 10 de agosto de 2020, así:

**SE PROCEDE A:**

**PRIMERO:** Se modifica el numeral 2 cronología del proceso:

2. CRONOLOGÍA DEL PROCESO	
ACTO DE ADJUDICACIÓN	07 DE MAYO DE 2025
ELABORACIÓN CONTRATO	Dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al Acta de Adjudicación.

Lo anterior con la finalidad de realizar una verificar detallada del proceso.

**SOBRE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA**

**FRENTE A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional procede a realizar una revisión en aras de garantizar la transparencia y los parámetros de responsabilidad dentro del proceso contractual, identificando que:

- El RUP no se encontraba actualizado y en firme dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.
- El documento "Anexo No. 3 Evaluación económica y financiera", no se diligenció bien por el oferente SERVICIOS OUTSOURCING S.A.S., debido a que no realizó la totalización del valor de la oferta presentada.
- El documento "Formulario No. 1. Carta de Presentación de la propuesta" se diligenció mal por el oferente SERVICIOS OUTSOURCING S.A.S., debido a que en el valor de la propuesta económica estableció el AIU, más no el valor de la oferta.

Para el caso en cuestión, adjudicar el contrato basándose en una evaluación con yerro y violación a la normatividad relacionado con el RUP, violaría el régimen legal, encuadrándose en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, a partir de lo anterior mediante oficio Nro. GS-2025-016520-DIBIE de fecha del 21 de mayo de 2025, se solicitó la autorización de revocatoria directa del acto de adjudicación del proceso PN CESAP SA MC 051 2025 remitida mediante el correo electrónico [cesap\\_admin@policia.gov.co](mailto:cesap_admin@policia.gov.co) a los señores oferentes SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S., "correos electrónicos [juridica@serviciosyo.com](mailto:juridica@serviciosyo.com) y [gerencia@serviciosyo.com](mailto:gerencia@serviciosyo.com)", justificando la solicitud de la siguiente forma:

"(..)

En resumen, bajo las justificaciones otorgadas y en cumplimiento de lo normado en el artículo 97 del CPACA, el cual refiere que: "...Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular...", se solicita autorización para proceder con la revocatoria directa del acto de adjudicación ACTA No. AG-2025-003075-DIBIE del 07 de mayo de 2025 a la empresa SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A., identificado con número de NIT: 830.103.809-5."

Que, en respuesta del comunicado anterior, el oferente SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S., dio respuesta mediante correo electrónico "Juridica@serviciosyo.com", de fecha del 22 de mayo de 2025, suscrita por la señora representante legal Julie Andrea Cepeda Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.497, como se relaciona a continuación:

"ASUNTO: Aceptación solicitud de revocatoria directa proceso PN CESAP SA MC 051 2025

Cordial saludo Mayor Benavides,

Dando alcance a la solicitud de fecha 21 de mayo de 2025 por medio del cual se solicita la aceptación de revocatoria directa del proceso PN CESAP SA MC 051 2025 en el cual participamos como oferentes, aceptamos la decisión de revocar el acto administrativo teniendo en cuenta que la decisión no obedece a razones ajenas a Servicios Y Outsourcing SAS, al presentarse un error en la calificación de las propuestas por parte de la entidad" Sic.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el artículo 94 de la ley 1437 nos hace alusión a la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que el artículo 95 de la ley 1437 nos hace alusión a la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que el artículo 97 de la ley 1437 hace alusión a la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión.

Que revisada la solicitud de revocatoria directa, este reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia cumpliendo con lo previsto en el artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra el acto administrativo objeto de lo presente se tiene que con la evaluación errónea realizada por el Centro Social se otorgaron derechos desconociendo lo dispuesto por la ley. De igual manera cumple con los presupuestos facticos exigidos en el artículo 97, por lo que se expresa el consentimiento por parte de los titulares del acto administrativo que se presente revocar.

Que, la adjudicación es una decisión de la Administración con la que acepta una propuesta presentada en un proceso de selección, siendo esta una manifestación de voluntad que obliga a la entidad

En virtud de lo anterior, el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, ACTA No. AC-2025-003375 – DIBIE**, dentro del proceso PN CESAP SA MC 051 2025, "QUE TRATA SOBRE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 051 2025, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL", se procede a revocar desde la evaluación preliminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 2 de las Condiciones de Participación "Cronología del Proceso", así:

**SE PROCEDE A:**

**PRIMERO: Se modifica el numeral 2 cronología del proceso:**

<b>2. CRONOLOGÍA DEL PROCESO</b>	
<b>PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN Y REEVALUACIÓN DE OFERTAS.</b>	El Centro Social realizará la publicación de verificación preliminar de la(s) propuesta(s), dentro de los DOS (2) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de las propuestas. <b>23 DE MAYO DEL 2025</b>
<b>PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y/O SUBSANACIÓN DE REQUISITOS</b>	Durante un (1) día hábil contado a partir de la publicación del informe preliminar. <b>26 DE MAYO DEL 2025 HASTA LAS 04:00 PM</b>

213 22 MAY 2025

PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS FINAL	Dentro del segundo día hábil a la fecha de traslado del informe de resultados de evaluación preliminar de las propuestas. 27 DE MAYO DEL 2025
ACTO DE ADJUDICACIÓN	28 DE MAYO DE 2025
ELABORACION CONTRATO	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Acta de Adjudicación.
ENTREGA DE GARANTÍAS	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta decisión a los interesados, y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

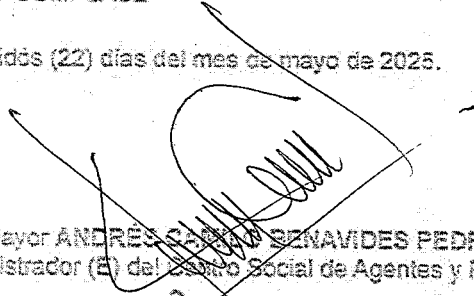
ARTÍCULO TERCER. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

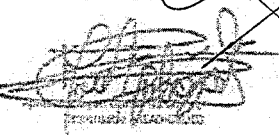
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

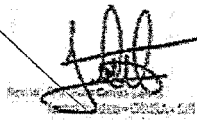
Dada en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025.

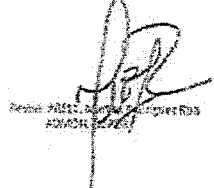
Mayor ANDRÉS SANTIAGO BENAVIDES PEDRAZA  
Administrador (E) del Cuerpo Social de Agentes y Patrulleros



 Edson Ospina  
Asesor Jurídico

 Promedio Administrativo

 Asesor

 Asesor

Fecha de elaboración: 22/05/2025  
Ubicación: Disco Local D/ Proceso 2025

Diagonal 44 Nro. 98 630  
Teléfono(s) 7445134  
Cesap.cesap@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA